



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 SET. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 559 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 21 SET. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 262-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 11 de septiembre de 2018; la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario **WALTER ALBERTO RAMIREZ ORTEGA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01071862**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, a la **Hipoteca**, inscrita en el **Asiento 00002**, de la antes mencionada partida registral, a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C** o **BANCO DE MATERIALES S.A.C EN LIQUIDACION**, tratándose en ambos casos de la misma entidad financiera;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 262-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 11 de septiembre de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018, en el Quinceavo Considerando de la Parte Considerativa, en el extremo que signa el nombre del adjudicatario del lote sub materia, como "(...) **ARISTIDES ORIOL VALDIVIA SORIANO**, (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) **WALTER ALBERTO RAMIREZ ORTEGA** (...)";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Quinceavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018, en el extremo que signa el nombre del adjudicatario del lote




sub materia, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) WALTER ALBERTO RAMIREZ ORTEGA (...)":

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
CPC: Guillermo Sagumi Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 SEP. 2018